

Proyecto de ley que modifica el Código Sanitario para establecer mayores exigencias en el rotulado de los alimentos en relación con su vencimiento

I. Antecedentes

- a. Según el artículo 1° del Código Sanitario este cuerpo legal “rige todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes”. El Libro IV regula los productos farmacéuticos, alimenticios, cosméticos y artículos de uso médico. A su vez, el título II regula a los productos alimenticios en específico.
- b. La normativa de los productos alimenticios contenida en el Código Sanitario establece que “Se entenderá por alimentos o productos alimenticios cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias (...)” (artículo 102).
- c. El Artículo 104 a su vez dispone que “Los productos alimenticios deberán responder a sus caracteres organolépticos y, en su composición química y características microbiológicas, a sus nomenclaturas y denominaciones legales y reglamentarias. Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia, a cualquier título, de productos alimenticios contaminados, adulterados, falsificados o alterados”.
- d. Finalmente, el artículo 105 establece que: “El reglamento determinará las características que deberán reunir los alimentos o productos alimenticios destinados al consumo humano, las condiciones sanitarias a las que deberá ceñirse su producción, importación, internación, elaboración, envase, rotulación, almacenamiento, distribución y venta, las condiciones especiales de uso, si fuere del caso, las de vigilancia de los alimentos especiales y los demás requisitos sanitarios que deberán cumplir los establecimientos, medios de transporte y distribución destinados a dichos fines”.
- e. Por su parte, la Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad establece en su artículo 1° que “Los fabricantes, productores,



distribuidores e importadores de alimentos deberán proceder, en lo relativo a la producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento, distribución y venta de tales alimentos destinados al consumo humano, en la forma y condiciones que para cada caso, dependiendo de la naturaleza del producto, exija la autoridad en virtud de los reglamentos vigentes. Será responsabilidad del fabricante, importador o productor que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz. Asimismo, deberán asegurarse de que, en el ámbito de la cadena productiva en que ellos intervengan, el proceso de elaboración de los alimentos cumpla con buenas prácticas de manufacturación que garanticen la inocuidad de los alimentos”.

- f. A su vez, el Decreto N° 977 del Ministerio de Salud del año 1996 que aprueba el reglamento sanitario de alimentos establece en su artículo 106 número 18 una definición de fecha de vencimiento en los siguientes términos: “Fecha de vencimiento o plazo de duración: Aquella fecha o aquel plazo en que el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el producto conserva los atributos de calidad esperados. Después de esa fecha o cumplido este plazo el producto no puede ser comercializado. Para los efectos de utilizar el plazo de duración, se entenderá que éste empieza a regir a partir de la fecha de elaboración. La fecha de vencimiento o el plazo de duración deberán ser claramente definidos, no aceptándose en estos casos expresiones tales como "consumir preferentemente antes de", u otras equivalentes, que resten precisión o relativicen la fecha de vencimiento o el plazo de duración”.
- g. Luego el artículo 107 letra g) establece ciertas exigencias del rotulado en cuanto a la fecha de vencimiento, en los siguientes términos: “fecha de vencimiento o plazo de duración del producto. Esta información se ubicará en el envase en un lugar fácil de localizar y con una leyenda destacada. La fecha de vencimiento se indicará en la forma y orden establecido para la fecha de elaboración. El plazo de duración se indicará en términos de días o de meses o de años, según corresponda, utilizando siempre unidades enteras, a menos que se trate de "duración indefinida", caso en el cual deberá consignarse dicha expresión. Los productos que identifiquen la fecha de elaboración con la clave del lote de producción, deberán rotular la duración en términos de fecha de vencimiento, mientras que los que indiquen expresamente la fecha de elaboración podrán utilizar la fecha de vencimiento o plazo de duración. Los



productos que rotulen "duración indefinida" deberán necesariamente indicar la fecha de elaboración”.

II. Fundamentos de la iniciativa

- a. La inocuidad de los productos alimenticios es esencial para garantizar la salud de las personas, razón por la cual la regulación de la fabricación, importación, tenencia, distribución y transferencia de éstos debe traducirse en estrictos estándares que la aseguren.
- b. En el marco anteriormente delineado debe relevarse la importancia que tiene el vencimiento de los productos alimenticios, característica que ha sido regulada parcialmente por el Reglamento Sanitario de Alimentos. La ley al respecto guarda silencio. Este vacío debe colmarse con una respuesta del legislador puesto que se trata de una característica de los alimentos que los consumidores toman en especial consideración al momento de adquirir sus productos. Asimismo, una débil regulación de las obligaciones de rotulado o etiquetado relacionadas con las fechas de vencimiento puede poner en riesgo la salud de la población, puesto que las expone a consumir productos alimenticios vencidos. En efecto, que el producto esté vencido, significa al tenor de los antecedentes citados con anterioridad que “el fabricante establece que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento termina el período durante el cual el producto conserva los atributos de calidad esperados”.
- c. De esta manera, una forma de favorecer una mayor percepción de las fechas de vencimiento de los productos es establecer rigurosas exigencias en el rotulado o etiqueta, de tal manera que estos datos sean especialmente destacados y visibles en el producto para que el consumidor los adquiera con pleno conocimiento de sus cualidades.
- d. Asimismo, es necesario elevar las exigencias relativas a la distancia que existe entre la fecha de elaboración y la de vencimiento en los productos que se comercializan, puesto que al no existir mayores regulaciones existe el incentivo por parte del comercializador de poner a disposición del público los productos alimenticios que



estén más cercanos al vencimiento, exponiendo a las personas a que los consuman una vez que se cumpla esta última fecha.

- e. El proyecto se fundamenta no sólo en las razones expresadas, sino también atendiendo a lo prescrito en el artículo 19, numeral 9, de la Constitución Política de la República la cual asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, y no sólo eso, sino que obliga al Estado coordinar y controlar las acciones relacionadas con la salud. Esta protección se debe concretar en medidas que el Estado debe asumir a fin de que no se vulnere esta garantía, las cuales, en casos en que haya un riesgo a las mismas, se expresa en mecanismos preventivos, como el que se propone.

III. Idea Matriz

El presente proyecto tiene como idea matriz establecer exigencias más rigurosas en el rotulado de los alimentos en relación con su vencimiento.

IV. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley establece lo siguiente:

1. El rótulo o etiqueta que lleve un producto alimenticio que se almacene, transporte o expendia envasado deberá contener sus fechas de elaboración y vencimiento las cuales deberán ser fáciles de localizar y comprender por la población, visibles, estar en forma separada de los ingredientes y de la información nutricional, y extenderse, a lo menos, en un 20% de dicho producto.
2. El reglamento sanitario de alimentos dispondrá el período mínimo que deberá existir entre la fecha de elaboración y la de vencimiento de los productos alimenticios.
3. Los que comercialicen productos alimenticios deberán ofrecer preferentemente al consumidor el que tenga la fecha de vencimiento más cercano a la fecha de elaboración.
4. Se prohíbe la distribución, transferencia o comercialización de productos alimenticios vencidos.



V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto

El proyecto de ley modifica el Código Sanitario sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

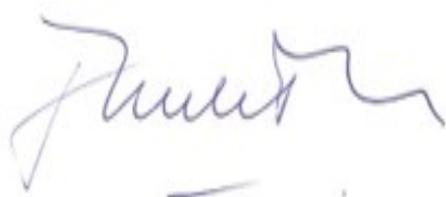
Artículo único: agréguese en el Código Sanitario el siguiente artículo 105 bis:

“Artículo 105 bis.- El rótulo o etiqueta de un producto alimenticio que se almacene, transporte o expendia envasado deberá contener visiblemente sus fechas de elaboración y vencimiento, las cuales deberán ser fáciles de localizar y comprender por la población, estar en forma separada de los ingredientes y de la información nutricional, y extenderse, a lo menos, en un 20% del producto.

El Reglamento Sanitario de Alimentos dispondrá el período mínimo que deberá existir entre la fecha de elaboración y vencimiento de los productos alimenticios.

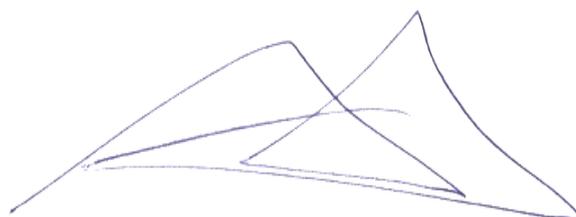
En cualquier caso los que comercialicen productos alimenticios deberán ofrecer preferentemente al consumidor aquellos que tengan la fecha de vencimiento más cercana a la fecha de elaboración.

Se prohíbe la distribución, transferencia o comercialización de productos alimenticios vencidos”.



JAIME MULET MARTÍNEZ

DIPUTADO



ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ

DIPUTADO





FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA SEPÚLVEDA O.



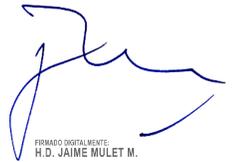
FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAROL CARIOLA O.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.

